



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2014

ACTA CFP N° 18/2014

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2014, siendo las 13:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dra. Verónica Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. María Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Martín Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Diego Marzioni, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CFP, Dr. Carlos Damián Liberman, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común: Reserva Social Resolución CFP 23/09 (art. 6°):

1.1.1. Reserva social de la Provincia de Buenos Aires: Exp. S05:0523845/13: Nota DNCP N° 799 (27/05/14) elevando a consideración del CFP actuaciones con informe sobre el buque ESTEFANY (M.N. 01583).

1.1.2. Reserva Social de la Provincia del Chubut: Nota N° 453/14 de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia del Chubut (27/05/14) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

1.2. Extinción de CITC:

1.2.1. Exp. S05:0444646/13: Nota SSPyA (ingresada 22/05/13) elevando a consideración del CFP las actuaciones correspondientes a la CITC del buque NORMAN (M.N. 01381), en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1.1. del Acta CFP N° 13/13.

1.2.2. Nota CUDAP S05:0015417/14: Nota DNCP-Registro de la Pesca (7/05/14) elevando a consideración del CFP presentación de PEZ ESPADA S.A. referida a la extinción de CITC del buque DON NICOLA (M.N. 3269) -Ref. Exp. S05:0444646/13-.

1.3. Transferencia de CITC:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2014

- 1.3.1. Exp. S05:0249876/13: Nota DNCP (16/04/14) elevando a consideración del CFP la situación de las transferencias definitivas de las CITC de los buques VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) y ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751) al buque ECHIZEN MARU, decididas en el Acta CFP N° 3/14.
Nota DNCP (28/05/14) informando el pago del derecho de transferencia por las cesiones definitivas de CITC aprobadas en el Acta CFP N° 3/14.
- 1.3.2. Exp. S05:0027422/14: Nota DNCP N° 793 (26/05/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326) al buque CERES (M.N. 01420) propiedad de las firmas EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A. (PESANTAR) Y PESQUERA CERES S.A.
Nota DNCP (28/05/14) relativa a la transferencia definitiva de las CITC.
2. VIEIRA PATAGONICA
 - 2.1. Nota de CAIPA, CEPA y CAABPA (15/05/14 ingresada 20/05/14) solicitando una reunión con el CFP para tratar el tema proyecto de cuotificación de vieira patagónica y participar en el reunión de la Comisión de Seguimiento de la especie prevista para el 02/06/14.
 - 2.2. Proyecto de asignación de CITC.
3. LANGOSTINO
 - 3.1. Prospección en aguas de jurisdicción nacional: Nota INIDEP (28/05/14) informando resultados preliminares sobre la prospección de langostino dispuesta en el Acta CFP N° 16/14.
4. TEMAS VARIOS
 - 4.1. "MAR ARGENTINO, salvaje y austral".
 - 4.1.1. Proyecto de resolución sobre reglamentación de uso.
 - 4.1.2. Solicitudes de uso temporal.
 - 4.1.3. Ferias y exposiciones.
- E. INIDEP
 1. Nota INIDEP DNI 63/2014 (20/05/14) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 6/14: *"Dinámica poblacional de la anchoita bonaerense entre 1990 y 2013. Recomendaciones de capturas máximas en el año 2014"*.
Informe Técnico Oficial N° 7/14: *"Distribución espacial de la biomasa y proceso de reclutamiento del langostino (Pleoticus muelleri) en su área de distribución patagónica. Resultados de la campaña OB-01/2014."*
Informe Técnico Oficial N° 8/14: *"Determinación de la captura máxima de anchoita patagónica recomendable en el año 2014, de acuerdo con la información biológico-pesquera disponible"*.
 2. Nota INIDEP DNI 67/2014 (21/05/14) adjuntando:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 45/14: *"Illex argentinus. Temporada 2014. Estimación del número de buques poteros extranjeros mediante el uso de imágenes satelitales VIIRS-DNB y DMSP-OLS: semana 15"*.
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 46/14: *"Illex argentinus."*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2014

Temporada 2014. Estimación del número de buques poteros extranjeros mediante el uso de imágenes satelitales VIIRS-DNB y DMSP-OLS: semana 16”.

Documento Técnico N° 11/14: “*Síntesis de la información registrada por el programa de Observadores a Bordo del INIDEP. B/P ARGENOVA XXI MAREA 87/13*”.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común: Reserva Social Resolución CFP 23/09 (art. 6°):

1.1.1. Reserva social de la Provincia de Buenos Aires: Exp. S05:0523845/13: Nota DNCP N° 799 (27/05/14) elevando a consideración del CFP actuaciones con informe sobre el buque ESTEFANY (M.N. 01583).

La DNCP remitió las actuaciones de referencia al CFP con un informe del que surge que el buque ESTEFANY (M.N. 01583) no recibió asignación de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires en el marco del Acta CFP N° 38/11, como se consignara en el Acta CFP N° 16/14, sino que fue asignada en la Resolución CFP N° 30/09.

En atención a lo informado, se decide por unanimidad dejar sin efecto la decisión del punto 1.1.2. del Acta CFP N° 16/14, relativa al buque ESTEFANY (M.N. 01583).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para su registro y notificación a la interesada.

1.1.2. Reserva Social de la Provincia del Chubut: Nota N° 453/14 de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia del Chubut (27/05/14) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2014

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 140 toneladas para el buque ANA III (M.N. 010);
- 100 toneladas para el buque DOÑA ALFIA (M.N. 0512);
- 190 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 0747);
- 190 toneladas para el buque EL TEHUELCHÉ (M.N. 2565); y
- 100 toneladas para el buque SIEMPRE DON CONRADO (M.N. 02687).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2014 por Resolución CFP N° 16/13.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.2. Extinción de CITC:

1.2.1. Exp. S05:0444646/13: Nota SSPyA (ingresada 22/05/13) elevando a consideración del CFP las actuaciones correspondientes a la CITC del buque NORMAN (M.N. 01381), en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1.1. del Acta CFP N° 13/13.

En la Resolución CFP N° 13/10 (12/08/10) se asignó CITC de la especie merluza común, de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, a los buques SOFIA B (M.N. 02679), BONFIGLIO (M.N. 01234) y NORMAN (M.N. 01381), en el 0,0172% de la CMP para cada uno de los buques. Se sujetó la asignación de la CITC a las condiciones descriptas en la citada resolución y sus remisiones.

El 04/01/12 las propietarias de los buques SOFIA B (M.N. 02679), BONFIGLIO (M.N. 01234) y NORMAN (M.N. 01381) se presentaron ante la Autoridad de Aplicación solicitando la transferencia de las CITC (en el 0,01648% de cada buque) al buque DON NICOLA (M.N. 0893), de PEZ ESPADA S.A. (fs. 3/4).

El 09/02/12 el Registro de la Pesca solicitó a la Dirección de Administración Pesquera el estado de explotación de la CITC de los buques BONFIGLIO (M.N. 01234) y NORMAN (M.N. 01381) (fs. 62) y del buque SOFIA B (M.N. 02679) (fs. 61). FIGLIO

El 10/02/12 la Dirección de Administración Pesquera produjo la información requerida respecto del buque SOFIA B (M.N. 02679), y del buque BONFIGLIO (M.N. 01234), de la que surge que no registraban capturas de la especie en los períodos anuales 2010 y 2011, y hasta esa fecha tampoco registraban capturas en el período



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2014

anual 2012 (fs. 65 y 72). En cuanto al buque NORMAN (M.N. 01381), registra capturas de la especie en el período anual 2010 (16,2%), pero no registra capturas en los períodos 2011 y 2012 (en este último, hasta la fecha del informe de fs. 72).

El 24/02/12 la DNCP emitió los tres certificados de condiciones de las CITC de los buques en los que se remite a los informes precedentes.

El 12/03/12 se remiten las actuaciones al CFP con el informe de la Autoridad de Aplicación del que surgía que se habían tramitado los certificados con las condiciones de las CITC (artículo 8° de la Resolución CFP N° 24/09, entonces vigente) y la falta de cumplimiento previo de la asunción por el cesionario de las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC *“que pesaren sobre el titular respecto de la cuota objeto de la transferencia bajo el presente régimen, las que se transmitirán en el estado en que se encuentran”* (artículo 9° de la resolución recién citada).

El 5/06/12 se remitieron las actuaciones nuevamente al CFP con el cumplimiento de requisitos faltantes (fs. 171).

El 19/06/12 se agrega una presentación de las partes que complementa las transferencias por la totalidad de la CITC de cada buque cedente, la que fue remitida por la Autoridad de Aplicación al CFP con el informe respectivo el 27/06/12 (fs. 173/179).

El 28/06/12, en el Acta CFP N° 22/12 se decidió aprobar la transferencia definitiva y total de las CITC de los buques SOFIA B (M.N. 02679), BONFIGLIO (M.N. 01234) y NORMAN (M.N. 01381) al buque DON NICOLA (M.N. 0893), sujetando la decisión al pago del derecho de transferencia y al cumplimiento del artículo 9°, incluyendo la aceptación de las condiciones de la Resolución CFP N° 30/09.

El 11/07/12 el Registro de la Pesca comunicó la decisión a las interesadas y concedió el plazo de diez días para el cumplimiento de las condiciones (fs. 193).

El 20/07/12 el cesionario de las CITC acompaña la constancia del pago del derecho de transferencia, para dar cumplimiento a lo requerido por el Acta CFP N° 22/12.

El 27/12/12 por medio de la Nota SSPyA N° 715/12 se comunicó la decisión adoptada por el CFP en el Acta CFP N° 46/2012 (fs. 206), con copia de la Nota CFP N° 928/12 con el detalle por especie de los buques cuyas CITC se extinguieron (fs. 207/208). En esta última nota se encuentra la extinción de las CITC de los buques BONFIGLIO (M.N. 01234) en el 0,0172%, NORMAN (M.N. 01381) en el 0,0086%, y SOFIA B (M.N. 02679) en el 0,0172%.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2014

El 19/02/13 la DNCP comunicó la decisión a las titulares de los buques mencionados (fs. 209) y a la cesionaria (fs. 210), mediante notas entregadas el 25/02/13 (fs. 213/219).

El 8/02/13 PEZ ESPADA S.A., la cesionaria en el contrato de transferencia de las CITC impugna la decisión de extinción de las CITC. Expresa que el CFP aprobó la transferencia de las CITC "*condicionando la misma al pago del derecho de Arancel, entre otras exigencias*". Expresa que dichas exigencias fueron debidamente cumplidas por PEZ ESPADA S.A. Solicita se deje sin efecto un posible error material o involuntario. Expone que el CFP no evaluó si a la fecha de la transferencia existían o no causales de extinción, y que de haberlo evaluado "*JAMÁS COMUNICÓ al Cesionario/Administrado de la existencia de tales impedimentos*". Agrega que la cesionaria no está obligada a solicitar el estado o condición de la CITC. Y que el CFP requirió el pago de los derechos de transferencia. Finalmente, aduce que existe para el administrado un derecho adquirido.

El 10/04/13 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe producido por la DNCP.

De las actuaciones surge que la impugnación se produjo antes de la fecha de la notificación del acto que impugna. De ello se desprende su temporaneidad, y debe considerarse a la presentación como un recurso de reconsideración dirigido contra la decisión del punto 1.1. del Acta CFP N° 46/12, por aplicación del principio del formalismo atenuado y de su aplicación específica a las impugnaciones en la reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (artículo 81, Decreto 1759/72, t.o. 1991).

En sentido estricto, el trámite de transferencia de las CITC no se encuentra concluido. En efecto, la decisión aprobatoria del Acta CFP N° 22/12 quedó sujeta al pago del derecho de transferencia y a la aceptación descrita en el artículo 9° de la entonces vigente Resolución CFP N° 24/09 y a la aceptación de las exigencias de la Resolución CFP N° 30/09. La cesionaria sólo cumplió con el pago del derecho pero no dio cumplimiento a los restantes requisitos. Precisamente, el referido artículo 9° establece el efecto que la recurrente alega no haberse producido: la asunción de los efectos del régimen en lo relativo a las capturas o al defecto de cumplimiento de las capturas mínimas establecidas. Es así que al asumir las obligaciones y cargas derivadas de la aplicación del régimen de administración, las que pesaren sobre el titular cedente de la CITC se transmiten al cesionario (respecto de la cuota objeto de la transferencia). A lo que el citado artículo 9° terminantemente añade que las CITC "*se transmitirán en el estado en que se encuentran*". Este paso procedimental debe tener lugar con posterioridad a la emisión de la constancia reglada en el artículo 8°.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2014

De ahí que el defecto de conocimiento que la recurrente invoca tiene su origen en la falta de cumplimiento de la condición fijada por el CFP, en términos generales en la Resolución CFP N° 24/09 y en particular en el Acta CFP N° 22/12.

En esta perspectiva se advierte que no pudo nacer un derecho sobre las CITC objeto de la transferencia, en cabeza de la cesionaria, cuando ésta no había cumplido con todas las condiciones a las que el acto aprobatorio sujetó dicha transferencia.

De ahí que la recurrente no puede impugnar el acto en cuestión como titular de un derecho subjetivo, sino que su calidad subjetiva –a los fines de la deducción del recurso- se limita a la titularidad de un interés legítimo.

Al respecto debe tenerse especialmente en cuenta que la CITC es una concesión estatal y que su transmisión sólo se produce, de conformidad con lo previsto en la Ley 24.922, con el cumplimiento de las condiciones que establece el CFP (artículo 27). Tales condiciones estaban regladas previamente a la transferencia de las CITC de este caso por el CFP en términos generales. En el acto administrativo singular o particular, el CFP aplicó las reglas generales y sujetó la transferencia a su cumplimiento.

De lo expuesto precedentemente se colige que la cesionaria contractual no pudo haber adquirido un derecho sobre la CITC.

El Régimen de administración mediante CITC tenía previstas las causas de extinción, total o parcial de las cuotas. Y también contiene, desde su implementación, una regla similar a la del derecho privado en cuanto a la transmisión de derechos y la imposibilidad jurídica de la transferencia de un derecho más extenso de aquel que ostenta el trasmite. Así, el artículo 9° de la Resolución CFP N° 24/09 establecía que las CITC “*se transmitirán en el estado en que se encuentran*”.

En cuanto a la falta de advertencia del CFP de la existencia o no de causales de extinción o su eventual comunicación al cesionario, debe destacarse que no existe una norma que exija al CFP que le advierta al adquirente de CITC sobre el estado jurídico de la misma, más allá del trámite establecido en el que se garantiza la emisión por parte de la Autoridad de Aplicación de una constancia actualizada previa a la aprobación de la transferencia, y la posterior aceptación del estado jurídico de la CITC por el cesionario.

Es por ello que, desde el punto de vista jurídico y según las constancias agregadas en el expediente bajo análisis, no se advierten suficientes razones que obliguen a hacer lugar a lo peticionado.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2014

Finalmente, la decisión aprobatoria de la gestión correspondiente al año 2011 de las CITC se produjo con posterioridad a la aprobación de la transferencia contenida en el Acta CFP N° 22/12 (Acta CFP N° 46/12), sin perjuicio de la emisión previa de la constancia sobre el estado jurídico de la CITC, que se encontraba agregada en el expediente.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por PEZ ESPADA S.A. contra la decisión adoptada por el CFP en el Acta CFP N° 46/2012 relativa a la extinción de las CITC de los buques BONFIGLIO (M.N. 01234) en el 0,0172%, NORMAN (M.N. 01381) en el 0,0086%, y SOFIA B (M.N. 02679) en el 0,0172%, agotando a su respecto la instancia administrativa.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

1.2.2. Nota CUDAP S05:0015417/14: Nota DNCP-Registro de la Pesca (7/05/14) elevando a consideración del CFP presentación de PEZ ESPADA S.A. referida a la extinción de CITC del buque DON NICOLA (M.N. 3269) -Ref. Exp. S05:0444646/13-.

En lo que atañe a la petición de la interesada relativa a la impugnación ésta fue precedentemente tratada.

El representante de la Provincia de Buenos Aires manifiesta que la materia restante será considerada en su oportunidad.

1.3. Transferencia de CITC:

1.3.1. Exp. S05:0249876/13: Nota DNCP (16/04/14) elevando a consideración del CFP la situación de las transferencias definitivas de las CITC de los buques VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) y ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751) al buque ECHIZEN MARU, decididas en el Acta CFP N° 3/14.

Nota DNCP (28/05/14) informando el pago del derecho de transferencia por las cesiones definitivas de CITC aprobadas en el Acta CFP N° 3/14.

El 16/4/14 la DNCP elevó a consideración del CFP la solicitud, efectuada por la administrada, de exención del pago del derecho de transferencia de CITC de los buques VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) y ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751) de PESPASA S.A. al buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326) de PESANTAR S.A., decididas en el Acta CFP N° 3/14, en atención a que el pedido de transferencia se efectuó cuando ambas empresas conformaban Grupo Empresarial en el marco del



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2014

artículo 4° de la Resolución CFP N° 1/13.

Por Nota DNCP (28/05/14), la Autoridad de Aplicación informa que finalmente las administradas han abonado el derecho de transferencia por las cesiones definitivas de CITC aprobadas en el punto C.1.2. del Acta CFP N° 3/14.

En razón de lo expuesto se considera que la presentación ha devenido abstracta y que, por lo tanto, la transferencia del 0,5773% de la CITC de la especie merluza común del buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) al buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326) se encuentra firme.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que se agregue la Nota recibida a las actuaciones, y que se remitan a la DNCP comunicando la decisión adoptada.

1.3.3. Exp. S05:0027422/14: Nota DNCP N° 793 (26/05/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326) al buque CERES (M.N. 01420) propiedad de las firmas EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A. (PESANTAR) Y PESQUERA CERES S.A. Nota DNCP (28/05/14) relativa a la transferencia definitiva de las CITC.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva del 0,5773% de la CITC de la especie merluza común del buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326) -proveniente de la transferencia en trámite del buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858)- a favor del buque CERES (M.N. 01420), propiedad de las firmas EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A. (PESANTAR) y PESQUERA CERES S.A., respectivamente.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la DNCP eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia. Asimismo adjunta el informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma resolución, con excepción del pago de derecho de transferencia y la emisión del certificado del estado de la cuota.

Si bien del informe citado surge que la transferencia de la CITC del buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) al buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326), dispuesta en el Acta CFP N° 3/14, no se encontraba firme hasta que el CFP se expida respecto del pago del derecho de transferencia, la resolución del punto anterior (1.4.1. de la presente acta) ha superado la situación aquí planteada, que devino abstracta, de conformidad con el informe complementario remitido el día de la fecha por la DNCP para las actuaciones de la referencia.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2014

Por esta razón, realizado el análisis completo de la presentación de la interesada y de los hechos aquí invocados, se decide por unanimidad aprobar la transferencia del 0,5773% de la CITC de merluza común del buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326) a favor del buque CERES (M.N. 01420), propiedad de las firmas EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A. (PESANTAR) y PESQUERA CERES S.A. respectivamente, dejando sujeta la decisión al pago del derecho de transferencia y a la emisión del certificado previsto en el artículo 23 de la Resolución CFP N° 1/13.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

2. VIEIRA PATAGONICA

2.1. Nota de CAIPA, CEPA y CAABPA (15/05/14 ingresada 20/05/14) solicitando una reunión con el CFP para tratar el tema proyecto de cuotificación de vieira patagónica y participar en el reunión de la Comisión de Seguimiento de la especie prevista para el 02/06/14.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución CFP N° 4/08, las empresas que integran la Comisión de Seguimiento de la especie son aquellas que poseen autorización para su captura. Es por ello que no procede la petición.

A continuación el Representante de la Provincia de Buenos Aires solicita que se gire la petición a la Autoridad de Aplicación, a fin de que evalúe la participación de las cámaras en la próxima reunión de la Comisión, dado que el mismo participará de dicha reunión y propondrá la revisión del artículo 3° de la Resolución CFP N° 15/12.

En atención a lo peticionado, se instruye a la Coordinación Institucional para que remita la solicitud a la Autoridad de Aplicación para que evalúe la participación de las cámaras en la próxima reunión de la Comisión de Seguimiento de la especie.

2.2. Proyecto de asignación de CITC.

A fin de continuar con el análisis de los lineamientos para la asignación de CITC de la especie, se instruye a la Autoridad de Aplicación para que solicite los datos de: personal empleado en relación de dependencia para procesamiento y envasado de productos pesqueros entre los años 1989 y 2013, inversiones efectivamente realizadas en el país hasta el 31 de diciembre de 2013 y producción entre los años 1989 y 2013, a las empresas que registran un porcentaje de captura de la especie



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2014

vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) promedio superior al 2% de las capturas totales en el período 1989 – 2013.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP.

3. LANGOSTINO

3.1. Prospección en aguas de jurisdicción nacional: Nota INIDEP (28/05/14) informando resultados preliminares sobre la prospección de langostino dispuesta en el Acta CFP N° 16/14.

La Autoridad de Aplicación comunica que ha consultado el INIDEP, y que éste informó que los resultados preliminares de la prospección llevada a cabo por buques de la flota comercial a partir de la decisión adoptada en el Acta CFP N° 16/14 son positivos en rendimiento de capturas diarias y en la relación merluza/langostino.

A partir de lo expuesto, teniendo en cuenta que la prospección finalizará en el día de la fecha, se instruye a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera para que, en caso de verificar los resultados positivos de la prospección, disponga la apertura inmediata del área prospectada para la captura de langostino.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación.

4. TEMAS VARIOS

4.1. “MAR ARGENTINO, salvaje y austral”.

4.1.1. Proyecto de resolución sobre reglamentación de uso.

La Coordinación Institucional distribuye a los señores Consejeros un borrador de resolución que contiene un protocolo de uso del signo distintivo “MAR ARGENTINO, salvaje y austral”, por parte de las empresas del sector pesquero que estén interesadas en incorporar esta marca institucional a su folletería y productos.

4.1.2. Solicitudes de uso temporal.

Ante diferentes solicitudes de los administrados para incluir el signo distintivo MAR ARGENTINO en los stands de las empresas argentinas en las próximas ferias internacionales, se decide por unanimidad autorizar su uso, a las empresas que lo soliciten al CFP, de manera transitoria y hasta tanto se finalice con la reglamentación



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2014

relativa a su protocolo de uso (punto 4.1.1. de la presente acta), para su exclusiva aplicación en gráfica estática en los stands empresariales.

A tal fin deberán realizar su petición a la Coordinación Institucional del CFP, indicando el nombre de la empresa, fecha de la feria para la que solicitan su uso, y el borrador de la gráfica donde el logo será incorporado. Una vez aceptada la propuesta por parte del CFP, les será remitido el logo MAR ARGENTINO, salvaje y austral en formato adecuado para la aplicación autorizada.

4.1.3. Ferias y exposiciones.

Se informa a las empresas argentinas del sector pesquero que "MAR ARGENTINO, salvaje y austral" participará en la "Seafood Expo Southern Europe 2014" que se realizará en la ciudad de Barcelona, España, del 22 al 24 de septiembre de 2014 inclusive.

Para aquellas empresas que quieran participar en el stand, a partir del jueves 29 de mayo próximo, se encontrará habilitado un formulario de inscripción, disponible en los sitios web www.marargentino.gob.ar y www.cfp.gob.ar. La fecha de cierre de inscripción es el viernes 1º de agosto de 2014 o hasta completar los espacios disponibles.

E. INIDEP

- 1. Nota INIDEP DNI 63/2014 (20/05/14) adjuntando:**
Informe Técnico Oficial N° 6/14: "Dinámica poblacional de la anchoíta bonaerense entre 1990 y 2013. Recomendaciones de capturas máximas en el año 2014".
Informe Técnico Oficial N° 7/14: "Distribución espacial de la biomasa y proceso de reclutamiento del langostino (*Pleoticus muelleri*) en su área de distribución patagónica. Resultados de la campaña OB-01/2014."
Informe Técnico Oficial N° 8/14: "Determinación de la captura máxima de anchoíta patagónica recomendable en el año 2014, de acuerdo con la información biológico-pesquera disponible".

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

- 2. Nota INIDEP DNI 67/2014 (21/05/14) adjuntando:**
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 45/14: "Illex argentinus. Temporada 2014. Estimación del número de buques poteros extranjeros mediante el uso de imágenes satelitales VIIRS-DNB y DMSP-OLS: semana 15".



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2014

Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 46/14: “*Illex argentinus*. Temporada 2014. Estimación del número de buques poteros extranjeros mediante el uso de imágenes satelitales VIIRS-DNB y DMSP-OLS: semana 16”.

Documento Técnico N° 11/14: “*Síntesis de la información registrada por el programa de Observadores a Bordo del INIDEP. B/P ARGENOVA XXI MAREA 87/13*”.

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP el día miércoles 4 y jueves 5 de junio de 2014 a las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.